



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de noviembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1028-2024-INGEMMET/PE, del 25 de octubre de 2024; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L, del 15 de octubre de 2024, e INFORME N° 219-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 20 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Oficio N° 1028-2024-INGEMMET/PE, del 25 de octubre de 2024; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L, del 15 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente ejecutivo de INGEMMET, y suscrito por la Directora de derecho de Vigencia de INGEMMET, adjunta relación de derechos mineros en causal de caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2023, y 2024 considerado en causal de caducidad.

Que, el Derecho de Vigencia y/o penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de la actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año.

Que, la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería.

Que, el Gobierno Regional Piura, es competente para declarar la caducidad de los derechos mineros, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014 -92-EM, y Reglamento Decreto



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Supremo 020-2020-EM, por lo que, se ha procedido con la revisión del expediente físico del derecho minero, determinándose que no se encuentra información o documentación que pudiera enervar su inclusión en causal de caducidad, por ende, en cumplimiento de lo indicado por el INGEMMET, se señala el listado de derechos mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad por incumplimiento de pago del derecho de vigencia y penalidad de los años 2023 y 2024, a fin de emitir el acto administrativo de caducidad, siendo los siguientes derechos mineros:

***EXPEDIENTES EN CAUSAL DE CADUCIDAD POR NO PAGO OPORTUNO DE
DERECHO DE VIGENCIA DE LOS AÑOS 2023 - 2024 - REGION PIURA 2024***

NUMERO	CODIGO	EXPEDIENTE	AÑOS DE NO PAGO
1	010099712	ACUARIO OK	2023 - 2024
2	010133112	ACUARIO OK 2	2023 - 2024
3	010266615	GEDY 2	2023 - 2024
4	010169020	NEW PARIÑAS	2023 - 2024
5	010155009	RICARDO ALONSO I	2023 - 2024
6	700004621	MIA VALENTINA	2023 - 2024
7	700006214	DIATOMEAS DEL PERU	2023 - 2024
8	700000214	CATACAOS 2014	2023 - 2024
9	700001217	CANTERITA 01	2023 - 2024
10	700000820	PELINGARA I	2023 - 2024
11	700000222	PICISIS II	2023 - 2024
12	700003821	ABDAEL IV	2023 - 2024
13	700000317	CATACAOS 2 - 2017	2023 - 2024
14	700007022	SANTA ROSALIA 1924	2023 - 2024
15	700008622	CANTERA VANNE	2023 - 2024
16	700009022	CANTERA VALENTINA	2023 - 2024
17	700005720	SALITRAL I 2020	2023 - 2024
18	700006122	SAN MIGUEL 01	2023 - 2024



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

19	700001522	LUIS FERNANDO I 2022	2023 - 2024
20	70000122	DIAMANTE AZUL I 2022	2023 - 2024
21	700000522	SILYCALDE PIURA	2023 - 2024
22	700004622	JUAREZ II	2023 - 2024
23	700000922	CITY GOLD NVM I 2022	2023 - 2024
24	700005521	MAJA	2023 - 2024
25	700000328	LOMA BONITA	2023 - 2024
26	700000421	MARIA FERNANFA 2020	2023 - 2024
27	700005722	GRUPO B&V III	2023 - 2024
28	700002722	RICARDO ALONSO 2022	2023 - 2024
29	700006922	GRUPO BERACA - III	2023 - 2024
30	700004522	BONANZA 777	2023 - 2024
31	700006222	SAN MIGUEL 02	2023 - 2024
32	700006322	SAN MIGUEL 03	2024 - 2024

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, procede a declarar la caducidad de los derechos mineros señalados, acorde con el Oficio N° 1028-2024-INGEMMET/PE, del 25 de octubre de 2024; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L, del 15 de octubre de 2024; e INFORME N° 219-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 20 de noviembre de 2024.

Que, al amparo de la Constitución Política, Ley N° 27444, y de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867, y TUO de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014 -92-EM, y Reglamento Decreto Supremo 020-2020-EM y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Piura, conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/D, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA-GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de los siguientes derechos mineros por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y penalidad del año 2023 y 2024, de conformidad con el Oficio N° 1028-2024-INGEMMET/PE, del 25 de octubre de 2024; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L, del 15 de octubre de 2024; INFORME N° 219-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 20 de noviembre de 2024, que son parte integrante de la presente resolución directoral, tal como se detalla:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**EXPEDIENTES EN CAUSAL DE CADUCIDAD POR NO PAGO OPORTUNO DE
DERECHO DE VIGENCIA DE LOS AÑOS 2023 - 2024 - REGION PIURA 2024**

NUMERO	CODIGO	EXPEDIENTE	AÑOS DE NO PAGO
1	010099712	ACUARIO OK	2023 - 2024
2	010133112	ACUARIO OK 2	2023 - 2024
3	010266615	GEDY 2	2023 - 2024
4	010169020	NEW PARIÑAS	2023 - 2024
5	010155009	RICARDO ALONSO I	2023 - 2024
6	700004621	MIA VALENTINA	2023 - 2024
7	700006214	DIATOMEAS DEL PERU	2023 - 2024
8	700000214	CATACAOS 2014	2023 - 2024
9	700001217	CANTERITA 01	2023 - 2024
10	700000820	PELINGARA I	2023 - 2024
11	700000222	PICISIS II	2023 - 2024
12	700003821	ABDAEL IV	2023 - 2024
13	700000317	CATACAOS 2 - 2017	2023 - 2024
14	700007022	SANTA ROSALIA 1924	2023 - 2024
15	700008622	CANTERA VANNE	2023 - 2024
16	700009022	CANTERA VALENTINA	2023 - 2024
17	700005720	SALITRAL I 2020	2023 - 2024
18	700006122	SAN MIGUEL 01	2023 - 2024
19	700001522	LUIS FERNANDO I 2022	2023 - 2024
20	70000122	DIAMANTE AZUL I 2022	2023 - 2024
21	700000522	SILYCALDE PIURA	2023 - 2024
22	700004622	JUAREZ II	2023 - 2024
23	700000922	CITY GOLD NVM I 2022	2023 - 2024
24	700005521	MAJA	2023 - 2024
25	700000328	LOMA BONITA	2023 - 2024





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°332-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

26	700000421	MARIA FERNANFA 2020	2023 - 2024
27	700005722	GRUPO B&V III	2023 - 2024
28	700002722	RICARDO ALONSO 2022	2023 - 2024
29	700006922	GRUPO BERACA - III	2023 - 2024
30	700004522	BONANZA 777	2023 - 2024
31	700006222	SAN MIGUEL 02	2023 - 2024
32	700006322	SAN MIGUEL 03	2024 - 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que se la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico –INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional